



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N°35818-2020

Resolución Directoral

N° 008 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 06 ENE. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 26.02.2020, mediante el cual don HSAN MOHAMED MOAWAD GALLEGO, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente de los manantiales N° 01 y N° 02, para la posterior obtención de la licencia de uso de agua, ubicado en el Km. 86+100 Carretera Central sector Ocatara, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u b. Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el artículo 82° numeral **82.1** del citado Reglamento señala que la Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo (...);

Que, en atención a la solicitud formulada por don HSAN MOHAMED MOAWAD GALLEGO, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente de los manantiales N° 01 y N° 02, para la posterior obtención de la licencia de uso de agua, ubicado en el Km. 86+100 Carretera Central sector Ocatara, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, se tiene que el administrado como sustento técnico de su solicitud, acompaña la Memoria Descriptiva que corre de folios 04/44;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N°35818-2020

Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud, requiriéndole para que vuelva a realizar el cálculo y sustentar técnicamente la demanda de uso de agua presentando el cálculo de la evapotranspiración potencial (Eto), el coeficiente de cultivo a instalar (Kc), entre otras observaciones ahí descritas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, según Notificación N°301-2020-ANA-AAA.CF/CRH de fecha 21.08.2020;



Que, mediante escrito de fecha 31.08.2020, el administrado, sustentó el levantamiento de observaciones, cuyos anexos obran en autos;

Que, en autos corre la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico suscrita por el administrado en el marco de la R.J. N°088-2020-ANA;



Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N°120-2020-ANA-AAA.C-F/CRH, dispuso la colocación del Aviso Oficial N°050-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, estando exonerada de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en el lugar donde se encuentra la fuente de agua, en aplicación a lo previsto por el artículo 40° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, el administrado dio cumplimiento a lo dispuesto en la Carta N°120-2020-ANA-AAA.C-F/CRH -ANA-AAA.C-F/CRH emitida por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, pues adjuntó las Constancias de colocación del Aviso Oficial N°050-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, realizada en las instalaciones de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, en la Municipalidad Distrital de San Mateo, como en la Organización de Usuarios;



Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Informe Técnico N° 215-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS de fecha 01.12.2020, luego de analizar y evaluar técnicamente el expediente administrativo en función la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico suscrita por el administrado en el marco de la R.J. N°088-2020-ANA, como del escrito de levantamiento de observaciones presentado por el administrado, precisó que solamente se aprobará la acreditación de disponibilidad hídrica proveniente del Manantial N°1 considerando que su oferta abastece la demanda para la actividad que pretende desarrollar; para luego concluir señalando que resulta procedente aprobar la acreditación de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

C.U.T. N°35818-2020

disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrícola y domestico poblacional para irrigar el fundo “Ocatara” de 0,25 ha y satisfacer el uso doméstico poblacional de 10 habitantes del predio a favor de HSAN MOHAMED MOAWAD GALLEGO, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;

Qué; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 215-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS de fecha 01.12.2020, y habiendo el administrado cumplido con levantar las observaciones planteadas, así como con la colocación del Aviso Oficial N° N°050-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, a que hace referencia lo previsto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, se debe de aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrícola y domestico poblacional para irrigar el fundo “Ocatara” de 0,25 ha y satisfacer el uso doméstico poblacional de 10 habitantes del predio a favor de HSAN MOHAMED MOAWAD GALLEGO, ubicado ubicado en el Km. 86+100 Carretera Central sector Ocatara, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico anteriormente citado;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 322 -2019-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de fecha 01.10.2020; con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso agrario para irrigar el fundo “Ocatara” de 0,25 ha y satisfacer el uso doméstico poblacional de 10 habitantes del predio a favor de don HSAN MOHAMED MOAWAD GALLEGO, ubicado en el Km. 86+100 Carretera Central sector Ocatara, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica

Ubicación Política	Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S			Fuente de Agua
	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Departamento: Lima Provincia : Huarochirí Distrito : San Mateo	355 086	8 697 206	2 687	Manantial N° 01



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N°35818-2020

Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m ³)		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
		Agrario	394	374	217	419	454	484	561	656	613	660	676	203
Domestico Poblacional		31,07	28,06	31,07	30,06	31,07	30,06	31,07	31,07	30,06	31,07	30,06	31,07	365,79

ARTICULO 2°.- La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 3°.- Notifíquese la Resolución Directoral a don HSN MOHAMED MOAWAD GALLEGO, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



[Handwritten Signature]

Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Javier P.